

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00063-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado: EMILIA GONZALEZ PALOMINO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta con solicitud de medida cautelar, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora EMILIA GONZALEZ PALOMINO. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 02 de mayo de 2023,


DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMILIA GONZALEZ PALOMINO, en la que se manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado.

De los documentos (Pagare No. 042206100016860 con fecha de creación 02 de diciembre de 2020 y Pagare No. 042206100017981 con fecha de creación 07 de febrero de 2022) acompañados con la demanda Ejecutiva Singular instaurada por BANCO AGRARIO DE S.A., mediante vocera judicial, resulta a cargo de la demandada EMILIA GONZALEZ PALOMINO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del nuevo C.G. del P., 621 Y 671 C, Co., y lo señalado en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreta la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en razón a ello, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la demandada EMILIA GONZALEZ PALOMINO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.024.545 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800037800-8, por las siguientes sumas:

POR EL PAGARE # 042206100016860 (02-12-2020)

1. La suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 12.600.000,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. La suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$1.743.308,00) a la tasa variable del IBRRSV + 6.7 % efectiva anual, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 29-06-2022 hasta el 29-12-2022.
3. Por los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación (30-12-2022) hasta el pago total de la misma.
4. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M.L (\$45.607,00), por valor de otros conceptos.

POR EL PAGARE # 042206100017981 (07-02-2022)

1. La suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 3.000.000,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$433.537,00) a la tasa variable del IBRRSV + 5.8 % efectiva anual, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 17-02-2022 hasta el 17-08-2022.
3. Por los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación (18-08-2022) hasta el pago total de la misma.
4. Por la suma de DIECIOCHOMIL MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L (\$18.385,00), por valor de otros conceptos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



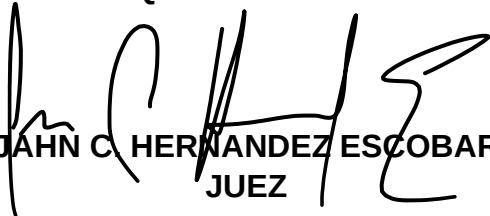
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la demandada, en la dirección mencionada en la demanda, concediéndosele un término de 10 días para lo establecido en el art. 442.ídem y

TERCERO. Reconózcase a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con C.C. No. 33.221.463 y T.P. No. 143.889 C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ